



AUTO No. 082 DE 2021

(19 de febrero)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO EMBARCADERO CASTILLO DEL MAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que según el artículo 169 del Decreto 2324 del 18 de septiembre de 1984 En los procesos de ordenamiento marítimo costero, los requisitos exigidos para el otorgamiento de concesión marítima a cargo de la Dirección General Marítima son los siguientes: “ (...) e) Licencia ambiental o plan de manejo ambiental según corresponda, expedida por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Corporación Autónoma Regional o la Secretaría Ambiental de los Distritos Especiales, de acuerdo a la competencia, en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita la concesión no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales existentes en la zona (...) ”.

Que según manifiesta el solicitante pretende Obtener autorización, permiso o concesión para uso, goce y usufructo de las playas marítimas, de los terrenos de bajamar y aguas marítimas por un periodo de tiempo determinado, para realizar actividades tales como turismo, pesca y acuicultura, industria y comercio, protección u ornato, marinas y embarcaderos, Trámite que según manifiesta adelanta ante la Dirección General Marítima – DIMAR.

Que mediante oficio radicado No. ENT – 3556 del 14 de mayo de 2020, el señor Dylan Dombret, en su condición de representante legal del Hotel Castillo del Mar Suitss, solicitó concepto de viabilidad ambiental respecto al proyecto náutico embarcadero Castillo del Mar.



La anterior solicitud fue requerida por Corpoguajira por medio de oficio SAL – 1516 del 26 de junio de 2020, la cual fue atendida por el solicitante por medio de ENT-5228 del 19 de agosto de 2020, dando alcance a documentos tales como formato de liquidación de servicio de evaluación ambiental y recibo de consignación de Bancolombia No. 572984887 por un valor de (\$349.304) trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cuatro pesos MCTE.

Que el solicitante al momento de la visita de evaluación ambiental deberá demostrar de forma documental, que adelanta el trámite de autorización, permiso o concesión para uso, goce y usufructo de las playas marítimas ante la Dirección General Marítima – DIMAR.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de concepto de viabilidad ambiental respecto al proyecto náutico embarcadero Castillo del Mar, el señor Dylan Dombret, en su condición de representante legal del Hotel Castillo del Mar Suitss, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Dylan Dombret, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

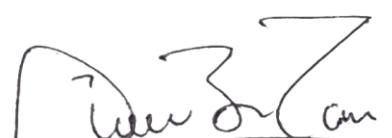
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha - La Guajira, a los diecinueve (19) días del mes de febrero 2021.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E).

Proyectó: F. Ferreira
Exp. 033/21